



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT: 835.000.010-3

10 - 50

(RESOLUCION No. 037 DEL 2026)
(15 DE ABRIL DEL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA PARA LA VIGENCIA 2026"

El Personero Distrital de Buenaventura en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales especialmente las conferidas en Decreto Ley 136 de 1.994 y....

CONSIDERANDO

- 1).- Que el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- 2).- Que el Artículo 53 Superior consagra la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trajo, como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana.
- 3).- Que la Ley 4ta de 1992 dispuso que el régimen salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en ella, quien, además señalará el límite máximo salarial de los mismos, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.
- 4).- Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto siete por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 01 de enero del presente año.
- 5).- Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco dos por ciento (5.1%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en unos siete por ciento (7%) para 2025, retroactivo a partir del 01 de enero del presente año.
- 6).- Que mediante Decreto No 0312-0323. del 25 de marzo del 2026. "Por el cual se fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y Empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", el Gobierno Nacional ajusto los salarios y prestaciones en 7% para 2026, el siguiente límite máximo de asignación básica mensual para los empleados públicos de las entidades territoriales.
- 7).- Que así mismo en el referido Decreto, el señor presidente de la república en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ta de 1992, estableció en el inciso segundo (2°) del Artículo 1°, que el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o alcalde.
- 8).- Que previa consulta de las disposiciones fiscales y presupuestales, existe apropiación suficiente para atender los gastos que genera el incremento salarial para la vigencia 2026 en porcentaje del (7%), en catorce puntos sesenta y dos por ciento.

Que, el concepto de movilidad implica que los salarios, por efecto de los fenómenos económicos, deben conservar su poder adquisitivo.

Que la escala salarial vigente desde el 1° de Enero del año 2025, de los diferentes empleos de la planta de cargos del personal de la Personería Distrital de Buenaventura, es la siguiente:



**PERSONERIA
DISTITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT: 835.000.010-3

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
00	15.620.461,00	0.00	0,00	0,00	0,00
01	9.499.968,00	0,00	5.833.626,00	3.780.468,00	2..857.867.00
02	7.318.866,00	0.00	5.448.822,00	3.156.746,00	2..849.618.00
03	0,00	0,00	5.190.066,00	2.992.933,00	2.074.636,00
04	0,00	0,00	0,00	0,00	1.704.657,00
05	0,00	0,00	0,00	0,00	

9).- Bonificación Por Servicios Prestados (38% y 53% anual), Bonificación por Recreación (2 días de sueldo anual), Subsidio de Alimentación (\$105.857) y Auxilio de Transporte, (249.095,00) al tiempo de servicio, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Que, por las consideraciones anteriores, este despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reajustar los salarios de los Servidores Públicos adscritos a la Personería Distrital de Buenaventura, atendiendo los topes máximos fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 0312/0323 del 25 de marzo del 2026, en un 7% sobre el valor final pagado a diciembre 31 del 2026.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del 1° de Enero del 2026, los salarios de los diferentes empleos de la planta de personal de la Personería Distrital de Buenaventura, en razón del incremento salarial se registrá por la siguiente escala salarial:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
00	23,123.108,00	0.00	0,00	0,00	0,00
01	10.164.966.00	0,00	6.241.980.00	0,00	0.00
02	7.831.187.00	0.00	5.830.240.00	4.045.101,00	.0,00
03	0,00	0,00	5.553.371,00	3.377.718,00	3.202.438,00
04	0,00	0,00	0,00	0,00	3.057.918,00
05	0,00	0,00	0,00	0,00	3.049.091,00
06	0.00	0,00	0,00	0,00	2.219.861,00
					1.823.583,00

ARTICULO TERCERO: Reconocer y pagar a los Servidores Públicos de la Personería Distrital de Buenaventura, los excedentes por el incremento salarial retroactivo y prestacional, causados dentro del presente año, al igual que ello conlleva respecto de los factores prestacionales.

ARTÍCULO CUARTO. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en las entidades a que se refiere el presente título será equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) para aquellos empleados que ganen hasta (\$2.968.262) del valor conjunto de la asignación básica, los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTICULO CUARTO: BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN. Los empleados públicos a que se refiere el presente título tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a tres (3) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.



**PERSONERIA
DISTRITAL
DE BUENAVENTURA**

NIT: 835.000.010-3

PARÁGRAFO. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO QUINTO. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente título, que devenguen asignaciones básicas mensuales (\$1.750.905,00 – 2.219.861,00), será de ciento cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$105.857,00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera de este Organismo Misional, para lo de su competencia.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Buenaventura, a los quince (15) días del mes de abril del 2,026.

CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS
Personero Distrital de Buenaventura

Copia Archivo

Proyecto	Carmen Bertha Santana C	Profesional Especializado
Aprobado	Carlos Yeferson Potes Palacios	Personero Distrital de Buenaventura